

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIX.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1946.

NUM. 33

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de derecho de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6517

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de ZAMORANO, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 18 de enero de 1936, los vecinos del núcleo aludido, solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, ampliación de ejidos por que los que poseen no les bastan para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo el 2 de marzo de 1936, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el número 15 Tomo XIX del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de abril del mismo año.

Resultando Tercero.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley sin que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fue turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva; esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos redados por la misma, llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de acuerdo con el censo formado en los términos de Ley y terminado el 13 de junio de 1936, con la intervención únicamente de dos de los representantes de rigor en vista de no haber designado el suyo los propietarios presentados a pesar de haber sido notificados oportunamente para que lo hicieran. En el poblado a que se hace mención, existen 42 habitantes, 12 jefes de familia y 20 individuos con

SUMARIO:

SECCION AGRARIA

6517.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «ZAMORANO», del Municipio de Huichapan, de este Estado. 247 248 249.

AVISOS Judiciales y Diversos. 249 250 251 252.

derecho a parcela ejidal, una vez deducidos aquellos que disfrutaban de parcela en el ejido definitivo concedido al poblado de ZAMORANO y que el único predio afectable en el presente caso es el rancho de «Yonthé», propiedad de la señora Antonia Aranzolo Vda. de Tuyet, el que dispone según planificación llevada a cabo por ingenieros dependientes del Departamento Agrario, de 375 20 Hs. clasificadas como sigue: 212-80 Hs. de temporal, 21-60 Hs. de terrenos laborables con magney ocupados por la rancharía de «Yonthé» y 140-80 Hs. de agostadero para cría de ganado, superficie equivalente a 304-80 Hs. de temporal teórico, por lo que pueden disponer de una superficie equivalente a 104-80 Hs. de temporal teórico, una vez respetadas las 200 Hs. que de acuerdo con la Ley deben dejarse a la propietaria del rancho en cuestión. Además, debe hacerse notar que como en terrenos de esta propiedad está ubicado el caserío de la rancharía de «Yonthé» y aun cuando dicho núcleo de población fue dotado de ejidos y éstos quedaron localizados en propiedad distinta a la de San José Boyá, se considera conveniente reservar 16 Hs. que ocupa el caserío del referido núcleo de población, dejando por consiguiente de incluir esta extensión tanto de la pequeña propiedad de la finca de Yonté como en el ejido de ZAMORANO, y finalmente, que existiendo además de este expediente el de dotación de «Taguá», para el cual también resulta afectable el rancho de «Yonthé», se considera equitativo distribuir la porción afectable de la propiedad de que se trata entre ambos poblados, correspondiendo 13-20 Hs. de temporal y 11-20 Hs. de agostadero para

cría de ganado para la ampliación de ZAMORANO y 71-60 Hs. de temporal para la dotación de "Taguá".

Resultando Cuarto.—Aunque en la tramitación del expediente no se presentaron alegatos de parte de la propietaria del rancho de Yonthé, sin embargo es conveniente manifestar que en el expediente formado con motivo de la solicitud de ejidos de "Taguá", del Municipio de Huichapan, la Sra. Antoni Aranzolo Vda. de Tuyet, propietaria del rancho de «Yonthé» compareció ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo por medio de un escrito de fecha 10 de enero de 1938, manifestando que de los terrenos de su propiedad vendió dos fracciones, una de 149-25 Hs. en la parte Norte de la finca y la otra en la parte Sur, con superficie de 147-50 Hs., según consta en la escritura registrada en la Oficina respectiva el 3 de junio de 1929 quedando a su favor solamente una extensión de 199 Hs. y que como dentro del radio legal de afectación de la finca de «Yonthé», de su propiedad, se encuentran los pueblos de «Taguá» y ZAMORANO, de sea cooperar para la resolución del problema agrario en dichos poblados, por lo cual solicita se afecte el rancho citado con una superficie de 146 Hs. para que quede reducido a la mínima pequeña propiedad; pero como según expresa, 296 Hs. de la relacionada finca no son ya de su propiedad, la superficie con que se propone contribuir debe localizarse ya sea en el rancho de Boyé Viejo o en el de San José Boyé o en el de San Isidro de la Venta, donde puede adquirirla mediante compra, pidiendo solamente en compensación a la contribución que aporta, que se declaren pequeñas propiedades las tres fracciones en que quedó dividido el citado rancho de «Yonthé».

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen, con el cual estuvo conforme el C. Gobernador del Estado de Hidalgo; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor en virtud de haberse instaurado el expediente durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 20 individuos con derecho a dotación, los que carecen de tierras para satisfacer sus necesidades económicas, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario, y por último, porque en el presente caso la superficie que le fue concedida al núcleo gestor en dotación definitiva, no le es suficiente para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Con relación a los alegatos y proposición relativa de la señora Antonia Aranzolo Vda. de Tuyet a que se hace mención en el Resultando Cuarto de esta Sentencia, cabe manifestar que la Tercera Brigada de Ingenieros dependiente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, informó oportunamente a la referida Comisión Agraria que el rancho de Yonthé constituye una unidad agrícola, ya que por una parte no hay demarcación material alguna en el terreno de los linderos que pudiera dividir el predio en cuestión, existiendo por otra parte sólo una administración en toda la propiedad y un solo casco donde se hace la concentración de los productos de la misma propiedad. Además, como no ha llegado hasta la fecha a formalizarse la proposición de la expresada propietaria en el sentido de adquirir terrenos de otras fincas para que en ellos se localice la extensión afectable de la finca de «Yonthé» y por otra parte su propietaria ha venido haciendo gestiones para que la localización definitiva de los ejidos de «Taguá» y ZAMORANO se haga en determinada forma, procede afectar esta propiedad conforme a la Ley, respetándole tan sólo la mínima extensión inafectable.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que el único predio afectable en el presente caso es el rancho de «Yonthé», atendiendo asimismo a la extensión y calidad de las tierras con que cuenta dicho predio y las demás circunstancias que en este caso concurren y lo dispuesto por los artículos 47, 49, 83 y relativos del Código Agrario en vigor, procede conceder en ampliación definitiva a los vecinos del poblado de ZAMORANO, una superficie total de 24 Hs. del predio aludido como sigue: 13-20 Hs. de temporal y 11-20 Hs. de agostadero para cría de ganado, destinándose los terrenos de temporal para formar una parcela y los restantes para los usos colectivos de la comunidad beneficiada, dejándose a salvo los derechos de los 19 capacitados que no alcanzan tierras de labor, a fin de que en términos de Ley, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a «contra sensu», 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de ZAMORANO, Municipio de Huichapan del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado de ZAMORANO, con una superficie total de 24-40 Hs., Veinticuatro Hectáreas, Cuarenta Areas, de las que 13-20 Hs., Trece Hectáreas, Veinte Areas, son de temporal y 11-20 Hs., Once Hectáreas, Veinte Areas, de agostadero para cría de ganado, tomándose dicha superficie íntegramente del predio «Yonthé» de la propiedad de la señora Antonia Aranzolo Vda. de Tuyet.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado al efecto.

Tercero.—Al ejecutarse el presente Fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás contrucciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 19 capacitados que no alcanzan parcela en el ejido, por falta de tierras de labor, para que en términos de Ley, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente ampliación de ejidos, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propietario afectada para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente Resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos becinos quedan obligados.

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arren-

damiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este Organó del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, y el presente Fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 12 de julio de 1940.—El Secretario General, Ing. Clicerio Villafuerte.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

2192

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN EDICTO.

Natividad Lozano viuda de Martín, ha promovido ante este Juzgado, Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio rústico de riego denominado «Espuma», ubicado en el pueblo de Remedios y que perteneció a la finada Angela Osorio Vda. de Olguín. Medidas y linderos constan en el expediente respectivo.

Se convoca a las personas que se crean con derecho al predio, para que se presenten a deducir derechos dentro del término de quince días a contar de la última publicación que de este aviso se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Observador que se editan en Pachuca, Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., a 25 de julio de 1946.—El Secretario, Isidro Barrera.

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, julio 25 de 1946.—Recibido, agosto 8 de 1946.

2203

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

En Juicio Testamentario del Dr. Susano Hernández, se mandó convocar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del antiguo Código de Procedimientos Civiles, para diligencia Inventarios y Avalúo de los bienes, la que tendrá verificativo local este Juzgado, a las diez horas día 2 septiembre del año en curso, cuya publicación harase en Periódicos Oficial y «Renovación», esta ciudad, por tres veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., 6 de agosto de 1946. — El Actuario, *N. Franco*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados agosto 7 de 1946. Recibido agosto 14 de 1946.

2240

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO.**

SR. JOSE ESCUDERO CHARGOY.

En el juicio Divorcio necesario, promovido por MARIA DOLORES GAMA en contra de usted, obra un auto que dice:

«Pachuca de Soto, agosto dos de mil novecientos cuarenta y seis. Téngase por presentada a señora María Dolores Escudero con escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña demandando en Juicio Ordinario Civil a su esposo JOSE ESCUDERO CHARGOY por su divorcio y consecuencias legales, fundándose en causales de servicio, injurias, embriaguez y hábitos de juego, establecidas por Fracciones XI y XV del artículo 340 del Código Civil. — Con fundamento en artículos 253 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en vía propuesta. — REGISTRESE. — Al Ministerio Público la intervención correspondiente. — Con fundamento en el artículo 355 del Código Civil, provisionalmente, se adoptan siguientes medidas se autoriza separación en la que viven los cónyuges quedando depositada promovente en casa su padre Don Salvador Gama Silva, quien se presentará, a la aceptación y protesta de la depositaria; se encomienda la guarda de la hija del matrimonio a la madre; se fija la cantidad de CIEN PESOS mensuales pagaderos por adelantado, principiando desde luego, para alimentos de actor y su hija, a cargo del demandado y se intima a éste para que no moleste en su persona ni en sus bienes a la promovente. — Ignorándose domicilio de José Escudero Chargoy se le manda emplazar para que conteste demanda dentro término 40 cuarenta días, contados a partir última publicación del edicto respectivo en Periódico Oficial del Estado, cuya publicación se hará tres veces consecutivas dicho periódico y «Renovación», apercibido de que si no contesta demanda se presumirán confesados hechos propios de la misma, quedando en Secretaría a su disposición copias traslado: Artículos 121 fracción II, 254 y 269 del Código de Procedimientos Civiles. — Notifíquese a la promovente en el domicilio que señala. Hágase saber. — Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez de lo Civil, Licenciado Carlos Castelán Melo. Ante el Secretario Licenciado Cecilio Cano Angeles. — Doy fé. — C. Castelán Melo. C. Cano Angeles. Srio. — Rúbricas»

Lo que notifico a usted por medio de esta publicación que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Hgo., 7 de agosto de 1946. — El Actuario, *N. Franco*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 14 de 1946. — Recibido, agosto 16 de 1946.

2184

**JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN
A V I S O .**

Tirso Andrade, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva, fracción terreno ubicado Sección Tultitlán, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., julio 19 de 1946. — El Juez Conciliador, *Evodio Candelaria*. — El Secretario, *Meliton Sánchez*. 3 3

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Decretos enterados, julio 19 de 1946. Recibido, agosto 8 de 1946.

2888

**JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL
DEL CHICO
EDICTO.**

Salvador Acosta, promovió ante este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar propiedad y posesión del predio rústico denominado «San Nicolás», ubicado en La Gran Compañía de esta jurisdicción, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y la Renovación de Pachuca.

Mineral del Chico, Hgo., agosto 20 de 1946. — El Secretario, *Salvador Angeles Cruz*. 2 2

Recaudación de Rentas. — Mineral del Chico. — Derechos enterados, agosto 20 de 1946. — Recibido, agosto 22 de 1946.

2247

**TESORERIA MUNICIPAL DEL MINERAL
DEL MONTE
EDICTO.**

Se hace del conocimiento del público en general que el día 31 de agosto del presente año, se verificará el remate de una finca urbana embargada a la señora Margarita Pérez, por contribuciones que adauda al Municipio, cuya finca está ubicada en el Barrio de El Hilocho, jurisdicción del Municipio de Mineral del Monte, Hgo., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del valor de dicha finca, y para cuyo remate se solicitan postores y el cual se verificará en los estrados de la Tesorería Municipal de este lugar.

Este edicto se publicará por dos veces a partir de esta fecha en el Periódico «Oficial del Estado» y en los estrados de esta Oficina.

Es copia fiel sacada de su original.

Mineral del Monte, Hgo., a 14 de agosto de 1946. — P. el Tesorero Municipal, *Martiniano E. Castillo*. 2 2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 15 de 1946. — Recibido, agosto 16 de 1946.

2244

**JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO
A V I S O .**

Fortino Trejo, ha promovido Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio rústico denominado «Taxhizha», ubicado en el barrio de San Antonio

de este Municipio, cuyas dimensiones y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de la Ley.

Tasquillo, Hgo., julio 28 de 1945.—El Juez Conciliador, *Luis Torres*.

Recaudación de Rentas.—Tasquillo. Derechos enterados, agosto 19 de 1946.—Recibido, agosto 15 de 1946.

2250

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

A V I S O .

Marcelino Mejía, tiene promovidas en jurisdicción voluntaria Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedad sobre terrenos rústicos denominados «La Vivienda» y «La Vivienda del Chavacano» ubicados en Tepatepec, de esta jurisdicción, cuyas colindancias y mensuras especificanse escrito inicial

Publicase cumplimiento artículo 3029 Código Civil. Actopan, Hgo., agosto 10 de 1946.—El Secretario, *José Olguín Anaya*.

Administración de Rentas. Actopan.—Derechos enterados, agosto 12 de 1946.—Recibido, agosto 17 de 1946.

2254

JUZGADO CONCILIADOR DE AGUA BLANCA

E D I C T O .

Isidro Guerrero, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de propiedad por prescripción, dos predios denominados «Mirador» y «Portezuelo» ubicados San Martín esta jurisdicción. Colindancias constan en expediente.

Publicación dos veces consecutivas Periódico Oficial y Observador Pachuca, Agua Blanca, Hidalgo, julio veintidós de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, *Efrén González*.

Recaudación de Rentas.—Agua Blanca.—Derechos enterados, julio 22 de 1946.—Recibido, agosto 17 de 1946.

2252

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

E D I C T O

Leandro de la Merced, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión por prescripción predio rústico ubicado Pueblo Jaltepec, esta jurisdicción. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., 8 de agosto de 1946.—El Secretario, *Ernesto Garrido C.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 16 de 1946.—Recibido, agosto 17 de 1946.

2253

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

A V I S O .

Paula y Marcos Castillo López, han promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam, para justificar derechos de posesión y propiedad por prescripción de

los terrenos llamados «Fracción del Desmonte», «La Palma», «El Huizache y La Colorada» y «La Capilla», ubicados en este Distrito.

Actopan, Hgo., a 6 de agosto de 1946.—El Secretario, *José Olguín Anaya*.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 6 de 1946.—Recibido, agosto 17 de 1946.

2184

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

A V I S O .

Tirso Andrade, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva, fracción terreno ubicado Sección Tultitlán, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., julio 19 de 1946.—El Juez Conciliador, *Evodio Candelaria*.—El Secretario, *Melitón Sánchez*.

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, julio 19 de 1946.—Recibido, agosto 8 de 1946.

2281

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

E D I C T O .

En el juicio ejecutivo mercantil número 36/924, promovido por Roberto Hope en contra de Agustín y Javier Piña y Aguayo, se ordenó el remate en primera almoneda del bien embargado en dicho juicio y que es el rancho de «Pedernales», ubicado en el Municipio de Singuilucan del Distrito de Tulancingo. Hidalgo, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate las once horas del día treinta de septiembre próximo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 2,340 Dos Mil Trescientos Cuarenta Pesos, valor fiscal del inmueble mencionado o sea la cantidad de \$ 1,560 Mil Quinientos Sesenta Pesos, este edicto se expide para los efectos de la publicación del mismo por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico «Renovación» de esta ciudad, y para su fijación en lugar visible en los estrados del Juzgado de Primera Instancia de Tulancingo y en lugar visible de la Presidencia Municipal del mismo lugar. Se convoca a postores.

Pachuca, Hgo., a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario del Juzgado de Distrito, *Lic. Agustín Téllez C.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 20 de 1946.—Recibido, agosto 20 de 1946.

2282

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

E D I C T O .

Justino Gómez Munguía, ha promovido en este Juzgado, Información Testimonial para acreditar su posesión y propiedad respecto del predio urbano marcado con el número 12 de la segunda calle de Froilán Jiménez, Colonia Morelos, de esta Ciudad, citando como linderos los siguientes: Norte, en cincuenta metros con propiedad de Ignacio Oliver y María Mejía; Sur, en cincuenta metros con callejón sin nombre; Oriente, en diecisiete metros cincuenta centímetros, con calle de su ubicación y al Poniente, en diecisiete metros cincuenta centímetros, con propiedad de Juvencio García.

De acuerdo con lo mandado por el C. Juez, se publicará este edicto dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado, Renovación y Observador.

Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con derecho ocurran a este Juzgado a deducirlo. Pachuca, Hgo., 16 de agosto de 1946.—El Actuario, *N. Franco* 2—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados agosto 20 de 1946.—Recibido agosto 20 de 1946.

2896

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Pablo Miranda, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad fracción predio «El Calvario», ubicado pueblo San José Atlán, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., julio 9 de 1946. El Secretario, *Samuel Santos*. 2 1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 13 de 1946.—Recibido, agosto 24 de 1946.

2897

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Gumesindo Chávez, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam acreditando derechos posesión y propiedad prescripción predio rústico ubicado San José Atlán esta Municipalidad. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas «Periódico Oficial» Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., agosto 13 de 1946.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 13 de 1946.—Recibido, agosto 24 de 1946.

2898

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Angel Herrera, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad de una fracción predio «El Calvario» ubicado pueblo San José Atlán, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado conocimiento interesados. Secretario, *Samuel Santos*. 2—1

Huichapan, Hgo., a 12 de agosto de 1946.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 13 de 1946.—Recibido, agosto 24 de 1946.

2910

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

En las diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por Efrén Flores, el C. Juez se sirvió dictar el siguiente auto:

“Pachuca, veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Con fundamento en lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su ejecutoria de trece de los corrientes así como en los artículos 185 a 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de un aviso que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en «Renovación» de esta Capital, convóquese a los accionistas de la Sociedad Minera «La Gran Victoria y Anexas» S. A. a una Asamblea General que se verificará en el local de este Juzgado a las diez horas del día once de septiembre del año en curso, con objeto de nombrar personal del Consejo de Administración, Comisario y Liquidadores, debiéndose sujetar la convocatoria a la orden del día presentada por el señor Efrén Flores, quien se ostenta como socio de aquella.—Se hará saber a los interesados que la documentación se encuentra en poder de la señorita Margarita Cerro, domiciliada en el segundo Callejón de Barreteros número 38 treinta y ocho de esta Capital. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firmó el C. Juez.—Doy fé.—C. Castelán Melo. Srío. C. Cano Angeles. Rúbricas.”

La orden del día es la siguiente:

- I.—Lectura del acta anterior.
- II.—Nombrar Consejo de Administración.
- III.—Asuntos Generales.

Pachuca, Hgo., a 24 de agosto de 1946.—El Actuario, *N. Franco*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1946.—Recibido, agosto 29 de 1946.

DIVERSOS

2191

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

ALFAJAYUCAN

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que tendrá verificación el remate del predio rústico denominado Potrero, Zapote, Baxthá, ubicado Cerro Azul de este Municipio, que se tiene embargado a la señora Isabel Falcón Valdez, siendo admisible en este caso el mejor postor.

Publíquese por tres veces Periódico Oficial.

Alfajayucan, Hgo., a 27 de julio de 1946.—El Recaudador de Rentas, *Patricio García Trejo*. 3—3

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, julio 27 de 1946.—Recibido, agosto 8 de 1946.

2245

PRÉSIDENTIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN

AVISO.

A disposición esta Presidencia Municipal se encuentran en calidad de Bienes Mostrencos, un toro orejano color colorado quemado, dos toros prietos orejanos, tres becerras orejanas, una prieta, dos hocas y una vaca prieta con fierro quemador ilegible, valorizados por peritos en \$ 400.00.

En demanda postores publíquese este aviso por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Alfajayucan, Hgo., agosto 6 de 1946.—El Presidente Municipal, *José Guerrero Hernández*. 2—2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, agosto 7 de 1946.—Recibido, agosto 15 de 1946.